Ley N° 8447 del 24 de mayo del 2005

Nº 8447
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL INCISO C) DEL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL BANCO
CENTRAL DE COSTA RICA, N° 7558
Artículo único.—Adiciónase un párrafo final al inciso c) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, del 3 de noviembre de 1995, y sus reformas. El texto dirá:
"Artículo 17.—Integración
[]
c) []

Durante el proceso de ratificación de directores por parte de la Asamblea Legislativa, la Junta Directiva podrá sesionar, válidamente, con la presencia de cinco de sus miembros, como mínimo.
[]"
Rige a partir de su publicación.
Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil cinco.